

Salud laboral

El reconocimiento de los derechos humanos, hace ahora cincuenta años, sigue marcando las metas a las que debe tender la sociedad, de ahí que poco a poco se vayan arbitrando, aunque lentamente, leyes y normativas que aseguren el cumplimiento de las condiciones que los hacen posible.

Bien es verdad que esas leyes y normativas han tenido que ser forjadas desde el empuje de las organizaciones de trabajadores y trabajadoras, empuje que se deberá seguir manteniendo para que se arbitren otras.

Uno de esos derechos básicos es el derecho a trabajar en unas condiciones de seguridad y salud, de tal manera que se eliminen todos los peligros que pueden dañarla en los aspectos que configuran la realidad humana: los *elementos físicos y ambientales dañinos para la vida, previsibles o imprevisibles, la forma de entenderse a sí mismo a través de la actividad laboral, la forma de relacionarse con las demás personas que participan en la actividad laboral*. Elementos todos ellos que necesitan ser reconocidos objetiva y subjetivamente, para que puedan modificarse las condiciones de la actividad laboral frente al afán de la ganancia y la limitación de los medios que el capital pone *olvidando* que son seres humanos los que realizan la actividad.

En el campo de la enseñanza, durante mucho tiempo se ha insistido en la idea de que esta actividad no suponía ningún tipo de riesgo desde una interpretación de la salud que nada tiene que ver con la manera de entenderla integralmente.

El derecho a la salud laboral, llevado a la actividad que se desarrolla en los centros educativos, adquiere desde este modo de entender la salud una relevancia mayor, si cabe, que en cualquier otra actividad, por las características que lo configuran.

No en vano, desde hace treinta y cuatro años, desde diferentes organismos internacionales, se viene insistiendo sobre la necesidad de proteger la salud de los trabajadores y trabajadoras de los centros educativos, y esto porque hablar de la salud de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza es hablar de las condiciones físicas, psíquicas y psicosociales en las que se desenvuelve su actividad.

Es, por tanto, además de *un derecho, una de las condiciones prioritarias para poder dar una enseñanza de calidad*.

Otra realidad más avala esta situación: Desde la escuela se debe educar y proteger, junto con la familia, la salud de los niños/as; por eso la escuela, desde su dimensión de comunidad educativa, debe ser una escuela promotora de la salud en todas sus dimensiones.

Son todas estas razones las que han llevado desde hace años a la Federación de Enseñanza de CC.OO. a insistir constantemente en la reivindicación de la salud laboral para los trabajadores y trabajadoras de los centros educativos y al mismo tiempo la reivindicación de una *ley de salud escolar* que realmente promueva, prevenga y potencie la salud desde las edades más tempranas.

.Reivindicación que se concretó en diferentes acuerdos con la Administración en 1988 y en los diferentes convenios en la enseñanza concertada, pero que no han tenido el cumplimiento que se esperaba.

La publicación de la *Ley de Prevención de Riesgos Laborales* en 1995 ha cambiado esencialmente la legislación existente hasta ahora, porque establece los derechos de todos

los trabajadores y trabajadoras en cuanto a su salud y las obligaciones de los empresarios y la Administración Pública de arbitrar las medidas necesarias para protegerla, lo cual conlleva la necesidad de evaluar las condiciones del centro y del puesto de trabajo.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece la necesidad de una nueva cultura basada en la *prevención*.

Prevenir es asegurar desde el comienzo de la actividad laboral que se eliminen los riesgos evitables y se pongan las medidas necesarias para los riesgos potenciales e imprevisibles.

Especial relevancia en este sentido adquiere la necesidad de establecer unos planes de emergencia en los centros que permitan una verdadera estrategia, medios, recursos, información y formación en torno a posibles situaciones de peligro.

Pero no solamente es en esa dinámica en la que se debe establecer la prevención, sino en todo lo relacionado con la organización del trabajo y la influencia que tiene para la salud las nuevas situaciones que se plantean en la enseñanza.

Hablar de salud laboral es algo más que hablar de evitar accidentes; es hablar de la evaluación que debe hacerse para saber qué implicaciones tiene la actividad laboral en la salud de los docentes, cómo se está desarrollando la actividad laboral y por tanto las condiciones de trabajo en una sociedad cambiante y en un ambiente de interrelaciones donde pueden hacerse presentes elementos nocivos para la salud, sobre todo lo que tiene que ver con la fatiga psíquica, la carga emocional, la responsabilidad de educar en un mundo como el actual.

Hablar, por fin, de prevención es hablar de la necesidad de una sensibilización en torno a la salud laboral, porque en ello va la propia imagen personal, las relaciones familiares y el grado de satisfacción que se alcanza en el propio trabajo.

Pero de nada serviría esta sensibilización creciente si no se modifican los medios, los recursos y la organización del trabajo en sintonía con el artículo 40.2 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo, y en sintonía con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla.